

Núm. 1843.—ACUERDO del G. P. solicitando de todos los Gobiernos de las Naciones de América, España, Italia y demás de Europa, su concurso pecuniario para erigir un monumento para conservar las cenizas del Descubridor del Nuevo Mundo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que las venerandas cenizas del Ilustre Descubridor de la América, Cristóbal Colón, fueron encontradas el día 10 de Setiembre de 1877 en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de la República, en la ciudad de Santo Domingo.

Considerando: que el criterio ilustrado é imparcial ha disipado con datos evidentes y auténticos las dudas que podían tenerse, por la oscuridad histórica, respecto de si los restos hallados en la Santa Iglesia Metropolitana eran ó nó los verdaderos de D. Cristóbal Colón.

Considerando: que la República Dominicana, á quien legó Colón el inapreciable tesoro de sus restos mortales, debe promover, por cuantos medios le sean asequibles, la erección de un monumento que conserve como una arca santa tan sagrada reliquia.

Considerando: que el mundo civilizado es deudor de una inmensa suma de gratitud á Colón, uno de los más grandes hombres que han visto los siglos; que lo son más especialmente las naciones que pueblan la América; que lo es España, á quien dotó de un mundo y enaltecíó con su nombre; que lo es Italia, su patria, á quien glorificó por ese solo hecho, y por ese solo hecho realzó los timbres de tan culta Nación; que lo son, en fin, y especialmente las naciones europeas que tienen posesiones en América.

Considerando: que el tesoro de la República es sumamente pobre y no puede por sí solo satisfacer los gastos de un monumento digno de las reliquias de tan esclarecido varón,

ACUERDA:

Art. 1º Solicitar de todos los Gobiernos de las naciones que pueblan la América; del de España é Italia y de las otras na-

(1) V. D. del C. N. fecha 28 de Octubre de este año.

ciones europeas que tienen posesiones en América, su concurso pecuniario para erigir en la ciudad de Santo Domingo un monumento en que se conserven las reliquias del Ilustre Descubridor del nuevo mundo.

Art. 2º El tesoro nacional se suscribe con la suma de \$10000.

Art. 3º Obtener la formación de una junta compuesta del cuerpo diplomático y consular, residente en la ciudad de Santo Domingo, presidida por el prelado de la Arquidiócesis y que se ocupe en recibir las sumas con que quieran contribuir las naciones suscritas á tan honrosa obra; en determinar, de acuerdo con el Gobierno, la forma, dimensión, materia y demás circunstancias referentes al monumento; de presuponer el gasto del mismo, suministrarlo y, en fin, dirigir la obra é intervenir en todo lo que á ella concierna.

Art. 4º Las sumas con que se suscriba cada una de las naciones de que habla el artículo 1º irán directamente á manos de la junta consular y diplomática.

Art. 5º Tan pronto como estén en poder de la junta las cuotas con que contribuyan las naciones expresadas, deberá principiarse el monumento, cuya solidez, magnificencia y arquitectura estarán en proporción con la cantidad colectada.

Art. 6º La junta consular y diplomática notificará á las naciones contribuyentes el día en que se principie y concluya el monumento.

Art. 7º Cuando esté terminado el monumento, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitará de la junta una cuenta exacta de los gastos de la obra, y enviará copia de ella á cada una de las naciones suscritas.

Art. 8º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de dirigirse á las naciones enumeradas en el art. 1º en solicitud de la suscripción, y al cuerpo diplomático y consular residente en la ciudad de Santo Domingo, para recabar de él la constitución de la junta.

Art. 9º El Ministro de Hacienda y Comercio dictará las órdenes correspondientes para proveer oportunamente la suma con que se suscribe el tesoro nacional.

Dado en San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, el día 1º del mes de Abril de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Federico Lith-

gow.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1844.—RESOLUCION del G. P. mandando indemnizar al señor A. H. Crosby los gastos etc. hechos en las dos concesiones que se anularon en 24 de Marzo último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que en fecha 24 del mes próximo pasado expidió el Gobierno un decreto declarando nulas, de ningún valer ni efecto las dos concesiones acordadas al señor Allen H. Crosby, ciudadano norteamericano, por los gobiernos anteriores (2): una de fecha 13 de Febrero de 1878 para construir un faro en Puerto Plata y otro en la Saona; y una de fecha 13 de Setiembre del mismo año para hacer giratorio el aparato de luz del faro de Santo Domingo y erigir otro en Punta Engaño, por haber caducado los plazos en que el concesionario se comprometió á presentar concluidas dichas obras.

Considerando: que el señor Allen H. Crosby ha invertido una suma importante en la compra, transporte, colocación etc., del faro de esta ciudad de Puerto Plata y el aparato de luz giratorio para el de Santo Domingo, así como en la construcción de las bases de mampostería para los de la Saona y Punta Engaño.

Considerando: que la República, á la vez que debe salvar sus intereses y hacer valer su derecho, debe dar pruebas de equidad inspirándose en la justicia, para el afianzamiento de su crédito, indemnizando al concesionario en gracia de las partes que ha terminado de dichas obras, y por los desembolsos, diligencias, y tiempo invertido.

RESUELVE:

Art. 1º El señor Allen H. Crosby continuará recibiendo el producido de los derechos de tonelada del puerto de Puerto Plata.

(1) V. D. del C. N. fecha 9 Noviembre de este año.

(2) V. núm. 1841.